

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 13 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real STP

Radicación No.: 700014189001-2023-00269-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: YURIS LUZ PADILLA CASTILLA

Vista la solicitud agenciada por la parte demandante, **el problema jurídico** se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora YURIS LUZ PADILLA CASTILLA, por pago total de **cuotas en mora**.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. **Por secretaria librense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, si los hubiere, previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Requírase a la apoderada de la parte demandante para que, en los documentos originales que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo, se dejen las constancias sobre el pago de las cuotas en mora y demás obligaciones reclamadas al interior del presente proceso, con indicación del modo en que se produjo, la vigencia del gravamen y demás anotaciones respectivas, con estricta observancia de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ